



**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 774**

De 21 de mayo de 2021

Que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021, y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que asimismo, el artículo 109 del Texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que conforme lo establece el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que, ante el compromiso de las cámaras de comercio de las provincias de Chiriquí y Veraguas de reforzar las medidas de bioseguridad, y que no se ha prolongado un aumento significativo de positividad de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, en las provincias de Veraguas y Chiriquí, aunado a los niveles de contagio que actualmente se registra por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, el Gobierno Nacional considera necesario adoptar nuevas medidas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021, así:

“**Artículo 1.** Se establece, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, un toque de queda para las provincias de Chiriquí y Veraguas, de lunes a sábado, desde las



10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., y una cuarentena total los días domingos, sin jornada laboral ni movilidad, que comprenderá desde el sábado a las 10:00 p.m. hasta el lunes a las 4:00 a.m.”

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 2 Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021, así:

“**Artículo 2.** Todas las actividades industriales y comerciales que operan en ambas provincias podrán mantenerse abiertas en un horario de lunes a sábado hasta las 9:00 p.m.”

**Artículo 3.** Se exceptúan de la cuarentena total decretada para los días domingo en las provincias de Chiriquí y Veraguas:

- a. Las personas que requieran trasladarse a sus sitios de hospedajes previamente reservados, los cuales podrán circular única y exclusivamente para movilizarse a sus sitios de alojamiento o hacia sus residencias, presentando su constancia de reserva.
- b. Las personas que mantengan citas para vacunarse, que podrán circular a su centro de vacunación mostrando la constancia de su cita.
- c. Las personas y actividades contenidas en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Este Decreto modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 769 de 14 de mayo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

